

EN TRAMITE



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ EN LAS COMUNAS DE CURACAVI Y SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

SANTIAGO, 244 - 4 NOV 2016

DECRETO M.O.P. N° 244

MSF/HNO/hno

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION**

DEPART. JURIDICO		
DEP. I.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DIO. _____

PROCESO N° 10257234

VISTOS:

1. El oficio Ord. N° 1306, de 1 de septiembre de 2016, de la Gobernadora Provincial de Melipilla de la Región de Metropolitana;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Melipilla" de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 556, de 4 de noviembre de 2016, del señor Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, mediante el oficio Ord. N° 1306, de 1 de septiembre de 2016, la Gobernadora Provincial de la Provincia de Melipilla solicita declarar zona de escasez por un período de seis meses, a la provincia de Melipilla, ubicada en la Región Metropolitana, con el objeto de asegurar el abastecimiento de agua potable a los habitantes de las comunas de San Pedro, Curacaví y las zonas de Melipilla, Alhué y María Pinto, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
2. **QUE**, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Melipilla" recomienda decretar período de escasez en las comunas de Curacaví y San Pedro, por cuanto en estas comunas se cumple el subcriterio letra b), del numeral 10 de la Resolución D.G.A. N° 1674, de 2012, asociado a aguas subterráneas que abastecen a sistemas de agua potable rural (APR).



3. **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 556, de 4 de noviembre de 2016, solicita se declare zona de escasez a la Provincia de Melipilla, ubicada en la Región de Metropolitana.
4. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
5. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez en las comunas de Curacaví y San Pedro, ambas de la provincia de Melipilla, ubicada en la Región Metropolitana de Santiago.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un periodo de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Curacaví y San Pedro, pertenecientes a la provincia de Melipilla, ubicadas en la Región Metropolitana de Santiago.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo periodo señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente Decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas

EN TRAMITE

